

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.*Martes 24 de Diciembre de 1833.**Pleamar á las 12.h 47' de la noche: bajamar á las .7h 00' de la mañana.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Circular. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino me dice con fecha 9 del actual lo que sigue. = "El Sr. Secretario del Fomento general del Reino, me comunica de Real orden en 26 del próximo pasado lo que sigue. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de 24 del actual me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Encargada en el despacho de los negocios durante la primera enfermedad de mi Real Esposo (Q. E. E. G.) tube el placer de acuerdo con su voluntad soberana, de expedir en 15 de Octubre del año próximo anterior el decreto de amnistia general de los pasados estravíos, para los que hubiesen bajo cualquiera denominacion política, incurrido en la animadversion del Gobierno. Exceptuáronse entonces de aquella gracia los comprendidos en algunos casos especiales; pero siempre obraban en el ánimo piadoso del Rey los estímulos de su innata clemencia para ampliar el olvido á todos los que tuvieron la desgracia de hallarse implicados de cualquier modo en las turbulencias anteriores, cuando las circunstancias del tiempo y el conocimiento de su conducta lo permitieran: y ya el generoso Monarca en los días últimos de su preciosa vida, habia resuelto abrir las puertas de la patria á un crecido número de españoles estimables que se reputaban escluidos, de cuya fidelidad durante su emigracion tenia seguros informes, preparándose su amor paternal á estender este beneficio á cuantos por sus procedimientos no lo desmereciesen. Deseando Yo en justo obsequio de la memoria inmortal de mi augusto Esposo cumplir sus magnánimas intenciones, respecto de los que se habian atraido su benevolencia soberana y celebrar ademas la solemne proclamacion de la Reina Doña ISABEL II mi muy amada Hija, con una merced mas grata á mi corazon, concedo por el presente decreto la inmunidad de todo procedimiento judicial por su conducta política anterior y la libertad de volver al seno de sus familias, á la posesion de sus bienes ó egercicio de su profesion, al goce de sus derechos, grados y honores, y á la obcion de las gracias que mere-

cieren de mi Gobierno, á los ex-Diputados D. Agustin Argüelles, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Angel Saavedra, D. Antonio Perez de Meca, D. Antonio Velasco, D. Cayetano Valdes, D. Diego Gonzalez Alonso, D. Dionisio Valdes, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Bauza, D. Gregorio Saenz de Villavieja, D. José Moure, D. Juan Oliver, D. Manuel Herrera Bustamente, D. Manuel Llorente, D. Manuel Sierra, D. Mariano Logasca, D. Mateo Ayllon, D. Mateo Seoane, D. Martin Serrano, D. Miguel de Álava, D. Pablo Montesinos, D. Pedro Alvarez Gutierrez, D. Pedro Bartolomé, D. Pedro Juan de Zulueta, D. Pedro Surrá, D. Ramon Adan, D. Ramon Gil de la Cuadra, D. Rodrigo Valdes Busto, y D. Vicente Salvá, de cuyo pacífico y leal proceder estoy asegurada; sin que sea mi Real ánimo esclair por esta designacion nominal á los demas de igual ó de distinta clase á quienes Yo conceda la misma gracia por inspirarme confianza de conservar la subordinacion y tranquilidad que ha menester el pueblo para su reposo, y el Gobierno para dedicarse sin obstáculo á labrar la prosperidad de la Nacion. Siempre será mi vehemente deseo que la necesidad suprema de atender á la seguridad del Estado me permita congregiar al rededor del Trono de mi augusta Hija, á todos los españoles, cualquiera que hayan sido sus equivocaciones políticas. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su debido cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. S. para los propios fines. = Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Santander 27 de Noviembre de 1833. = José Ortiz de la Torre. = Sr. Alcalde encargado de Policía de....

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino me ha dirigido el bando siguiente. = D. Manuel de Latre, Brigadier de los Reales Ejércitos, y Superintendente general de Policía del Reino, &c. = Hago saber á todos los vecinos, estantes y habitantes de esta corte y demas puebios, villas y ciudades del Reino: Que hallándome autorizado para impedir el abuso que se ha hecho, de poco tiempo á esta parte, del uso de armas de todas clases, y recoger las que se hayan adquirido y se retengan, sin la competente autorizacion, en contravencion á lo prevenido por las leyes y otras Reales disposiciones, he acordado que en la ejecucion de esta operacion se observen puntualmente los artículos siguientes, que han merecido la aprobacion de S. M. = Artículo 1.º Ninguna persona de cualquier clase, estado y calidad que sea, que no esté espresamente autorizada para ello, podrá usar, ni traer con sigo armas de ninguna especie, aun cuando sean de las permitidas, bajo las penas establecidas por las leyes, reglamentos y órdenes vigentes. = Art. 2.º El que conserve en su poder algun fusil, bayoneta, carabina, pistola, sable, espada, puñal, cartuchera, canana, y cualquier especie de pertrechos y municiones de guerra, ú otra clase de armas, tanto blancas como de fuego, cuales son trabucos y carabinas que no lleguen á la marca de quatro palmos de cañon, guiferos, almaradas, rejoncs, navajas de muelles, con golpe ó virola, dagazola y cuchillo de punta chica ó grande, lo presentará al respectivo Subdelegado ú encar-

gado de Policía, en el término de ocho días, contados desde el de la publicación de este bando. = Art. 3.º Por municiones de guerra se entiende la pólvora que esceda del peso de una libra, y toda clase de balas y postas. = Art. 4.º Al que se encuentre con las armas, efectos y municiones que se espresan en los artículos anteriores, pasado el término prefijado en el 2.º, será arrestado y entregado á la autoridad competente, para que le imponga las penas designadas por nuestras leyes y órdenes posteriores. = Art. 5.º En igual forma se procederá contra los armeros, tenderos, mercaderes, prenderos, y cualesquiera otras personas que fabriquen, vendan, ó conserven en sus casas las armas de uso prohibido, de que queda hecho mérito en el artículo 2.º = Art. 6.º Pasado el término prefijado en el artículo 2.º se procederá á un escrupuloso registro de todas las casas de que hubiese sospechas fundadas, y si se hallasen algunas de las armas que se especifican en los primeros artículos, sean ó no de los dueños de dichas casas, se les castigará como desobedientes al Gobierno, encubridores de armas prohibidas, y sospechosos de atentar contra la seguridad pública, imponiéndoles las penas que hubiese lugar conforme á las leyes y posteriores resoluciones vigentes que tratan del asunto. = Art. 7.º Los anteriores artículos no se entienden con los nobles y empleados públicos, por lo respectivo á las armas de que puedan usar por sus clases ó destinos; pero si por lo que hace á las demas armas que no le sean propias. = Art. 8.º Tampoco se entiende la prohibicion con aquellas personas que tengan espreso permiso de la autoridad competente para el uso de armas, siempre que se espresse su número y clase por el oportuno documento. = Art. 9.º La prohibicion contenida en los precedentes artículos no se entenderá tampoco con los empleados en el ramo de Policía, mediante á que por Real orden de 18 de Agosto de 1826, les está permitido el uso de toda clase de armas, aunque sean de las prohibidas, cuando esten en actos del servicio. = Art. 10 Finalmente, quedan encargados de la ejecucion de las precedentes disposiciones los respectivos Subdelegados, Encargados, Comisarios, Celadores y demas dependientes del ramo. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fijen ejemplares de este bando en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y demas pueblos, villas y ciudades del Reino. = Madrid 29 de Noviembre de 1833. = Manuel de Latre. = El Secretario Domingo Simó. ” = Lo que traslado á V. para que sacando copias de las precedentes disposiciones las publique y fije en los parages acostumbrados de todos los pueblos del distrito de su cargo, cuidando bajo su respectiva responsabilidad de que se cumplan exacta y rigurosamente sin la menor tolerancia ni disimulo, Dios guarde á V. muchos años. Santander 9 de Diciembre de 1833. = Sr. encargado de Policía de..

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Circular. = El Sr. Superintendente general de Policía del Reino me dice con fecha 9 del actual lo que sigue. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino en Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. S.º de 26 del actual en que inserta el que en 22 del mismo le pasó el Subdelegado de Policía del partido de Sepúlveda, de

que en consecuencia de la dispersion de la gente que tenía el rebelde Merino; se le habian presentado varios ex-voluntarios Realistas con algunas prendas de vestuario y armamento con el objeto de restituirse á sus familias; y S. M. en vista de todo, se ha servido resolver que prevenga V. S. por punto general, que las armas, monturas, vestuario y equipo de los que regresen á los pueblos fugitivos de las facciones, hayan sido ó no voluntarios Realistas, las custodien las Justicias, cuidando de que no vuelvan á caer en manos desleales, y de avisar inmediatamente su número y estado á la autoridad superior militar del distrito para que disponga de ellos en utilidad del Real Servicio y para que no vuelva á alterarse la tranquilidad pública. = Cuya Real orden transcribo á V. S. para que circulándola á todos los pueblos de la demarcacion de su cargo, se dé respectivamente por cada uno puntual cumplimiento á lo que en la misma se ordena. = Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 17 de Diciembre de 1833. = Manuel María de la Sierra. = Sr. Alcalde encargado de Policia de...

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 19 de este mes la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora, conforme con lo que ha propuesto la Junta de aranceles, se ha servido mandar que por ahora se prohiba la entrada en el Reino de los abanicos cuyo precio no llegue á treinta rs. y que se permita la de los que pasen de esta tasa; sin hacer novedad en los derechos de 15 y 25 por ciento segun bandera con que los grava el arancel vigente de Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = La Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose avisarme el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1833. = José de Imáz. = Sr. Intendente de Santander. = Es copia.

Comisaría de guerra de la Provincia de Santander. = Debo solicitar de V. en favor del mejor servicio de la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II se sirva insertar el presente aviso en el primer número de su Boletin para que llegue al conocimiento de las Justicias de esta Provincia. El Sr. Gobernador en jefe de este ejército me da parte que habiéndose estendido noticias de que varios individuos Oficiales y tropa de las clases de ilimitados retirados, Oficiales en expectativa de retiro, pensionistas de guerra habian tomado partido en la faccion contra el legítimo gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, se les debe dar de baja en sus nóminas respectivas y que los que habiéndose fugado, se han acogido al indulto no deben ser incorporados en ella que por notas. Debo esperar del acreditado celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes de los pueblos no den certificacion de existencia á los fugados y espresen en cuanto á los segundos la clasificacion de indultados. Es del mas grande interes la mas exacta vigilancia para que el presupuesto de la guerra no sufra gravámenes indebidos en el pago de haberes á los que no han guardado la fidelidad que correspondia. = Dios guarde á V. muchos años. Santoña 11 de Diciembre de 1833. = J. Pablo Duxliach. = Sr. Edictor del Boletin oficial de Santander.

20 Junta Superior de Escuelas de la Provincia de Santander. = No habiendo recibido esta Junta los estados numerarios de las Escuelas de primeras letras, y número de niños y niñas que en fin de Setiembre último asistían á ellas, y de las cátedras de latinidad y sus alumnos, conforme á lo prevenido por la Inspeccion general de instruccion pública del Reino de 6 de Octubre de 1832, que se comunicó á todas las Juntas subalternas de la Provincia en 19 de noviembre siguiente, ha acordado dirigirse á V. con lo hago, á fin de que sirviéndose insertar este recuerdo en el Boletín oficial de su cargo, llegue á noticia de aquellas y los remitan precisamente para el 20 del corriente mes, así como la pequeña cantidad con que cada jurisdicción contribuye anualmente para cubrir los precisos gastos de esta Secretaría según está mandado en Reales órdenes de 19 de Marzo de 1826 y 20 de Setiembre de 1828, que igualmente les han sido comunicadas con oportunidad, en el concepto de que de otro modo y para que pueda esta Junta formar el estado general que expresa la citada orden de 6 de Octubre y presentar sus cuentas á la Inspeccion, se verá en el sensible caso de tener que despachar apremios contra las que pasado dicho término no lo hayan verificado. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Diciembre de 1833. = Pedro Remon.

Junta superior de Inspeccion de Escuelas de la Provincia de Santander. = Por el Sr. Secretario de la Inspeccion general de instruccion pública del Reino, se me comunica la Real orden que sigue. = "Inspeccion general de instruccion pública. = En Real orden de 3 del corriente, comunicada por el Exmo. Sr. Ministro del Fomento, se ha servido esta Inspeccion general, entre otras cosas lo siguiente. = Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de que la enseñanza primaria es uno de los importantes beneficios que más urge dispensar á los pueblos, y convencida por las esposiciones de varias corporaciones y personas celosas encargadas de la educación de la niñez, de la excelencia del método para enseñar á leer inventado por D. José Mariano Vallejo, que él mismo ha publicado en las obras tituladas, *Teoria de la lectura, y modo de ponerla en egecucion*, se ha dignado resolver que el citado método que se halla establecido con el mejor éxito en los Colegios de las Escuelas pias de las dos Castillas y Andalucía, se generalice á todas las demas de primeras letras del Reino. = Lo que con acuerdo de la misma Inspeccion, comunico á V. S. para que esa Junta Inspectorá lo traslade á todas las de pueblo, haciéndolo insertar ademas en el Boletín oficial de la Provincia, añadiendo la adjunta nota de las librerías en que se venden las dos obritas del Sr. Vallejo á que se refiere la Real orden, y advirtiéndole á los Maestros de primeras letras que para establecer el nuevo método con todas las ventajas que ofrece, basta practicar al pie de la letra lo que dice el capítulo 5.º de la obra intitulada. "Modo de poner en egecucion el nuevo método de enseñar á leer, publicado bajo el título de *Teoria de la lectura* en toda clase de Escuelas." = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1833. = José Gomez Hermosilla. = Sr. Presidente de la Junta Inspectorá de Santander." = Lo traslado á V. con inclusion de la nota referida para que sirviéndose insertarlo en el Boletín de su cargo, llegue á noticia de todas las Juntas subalternas de la Pro-

vincia y por su conducto á los Maestros de primeras letras de sus respectivos distritos, á fin de que proveyéndose estos de las indicadas obras, establezcan en sus Escuelas el método tan ventajoso de enseñar á leer segun se ha dignado resolver S. M. la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 7 de Diciembre de 1833. = Pedro Remon.

NOTA de las librerías donde se hallarán las obras de que trata la Real orden de 3 de Noviembre de 1833. = En Alicante en la librería de *Garratalá*: en Badajoz en la de la *Viuda de Carrillo*: en Barcelona en la de *Piferrer*: en Bilbao en la de *García*: en Búrgos en la de *Arnaiz*: en Cádiz en la de *Castillo*: en Córdoba en la de *Berasd*: en la Coruña en la de *Calrete*: en la de Granada en la de *Saez de Suano*: en Jaen en la de *Cereceda*: en Lugo en la de *Puyol*: en Leon en la de *Fernandez*: en Málaga en la de *Carreras*: en Murcia en la de *Benedicta*: en Orense en la de *Gomez Novoa*: en Oviedo en la de *García Longoria*: en Palma de Mallorca en la de *Guasp*: en Pamplona en la de *Erazun y Rada*: en Rivadeo en casa de D. *Antonio Parlo*: en Salamanca en la de *Reyes*: en San Sebastian en la de *Baroja*: en Santander en la de *Riesgo*: en Santiago en la de *Rey Romero*: en Sevilla en la de *Hidalgo y Compañía*: en Soria en casa de D. *Pedro Morales Puideban*: en Tarragona en la de *Berdeguer*: en Toledo en la de *Hernandez*: en Tortosa en la de *Paigmbi*: en Valencia en la de *Nazarro*: en Valladolid en la de *Rodriguez*: en Vitoria en la de *Barrio*; y en Zaragoza en la de *Polo*.

Secretaría del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid. = El Excmo. Sr. Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan general, Presidente de esta Real Chancillería la Real orden que con la providencia acordada en su vista por el Acuerdo de la misma, son del tenor siguiente = Real orden. = Presidencia de Castilla. = Excmo. Sr. = Con fecha 6 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dijo de Real orden con fecha de 30 del mes último lo siguiente = Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II se ha servido resolver que por ese Ministerio del cargo de V. E. se prevenga á todas las Justicias del Reino que vigilen con el mas escrupuloso cuidado el tránsito por su jurisdiccion respectiva de hombres sospechosos y armados, y que los arresten y aseguren. = De Real orden lo traslado á V. E. para que lo comuniquen á todas las Justicias del Reino, á fin de que tenga puntual cumplimiento esta soberana resolución. = Inserto á V. E. la precedente Real orden á fin de que se sirva disponer que á la mayor brevedad se circule á todos los pueblos del territorio de ese tribunal para que tenga el mas exacto cumplimiento lo que S. M. se sirve mandar, avisándome V. E. de haberse asi verificado. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1833. = El Duque de Bailen. = Excmo. Sr. Capitan general, Presidente de la Chancillería de Valladolid. = Providencia. = Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma que se acostumbra por medio de los Boletines oficiales, y hecho se pon-

drá en conocimiento del Consejo. Asi lo acordaron los Señores del márgen en el celebrado en catorce de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres, y lo rubricó el Sr. Oidor Decano, de que certifico. = D. Francisco Simon y Moreno. = Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid quince de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres. = Francisco Simon y Moreno. = Sr. Gobernador político y militar de Santander. = Es copia. = Sierra.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general de Rentas con fecha de 25 de este mes la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora del expediente promovido con motivo de la causa formada en la Subdelegacion de Rentas de Jerez de la Frontera por aprehension de varios géneros de licito comercio sin sellos, ó que los tenían dudosos; y asimismo de lo expuesto por V. E. y V. SS. en 24 de Octubre último sobre el particular, se ha servido S. M. mandar que se reitere á los Administradores de Aduanas el encargo que se les hizo por esa Direccion general en 6 de Abril de 1832, recomendándoles el uso de la buena tinta para los sellos, la limpieza de ellos, y el cuidado y esmero en estamparlos, á fin de evitar perjuicios á la Real Hacienda y al comercio: que se construyan punzones iguales con una cifra sencilla para las Aduanas principales, sin designacion de año ni de Aduana, segun V. E. y V. SS. proponen: que se sellen los pañuelos en pieza, poniéndose en el último para conservarlo el interesado; y que no se sellen los pañuelos pequeños que vengan sueltos, pero si los grandes que llaman mantones y tengan bastante orillo para que el sello no ofenda la cenefa ni el centro. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines; encargándole para que lo haga á las oficinas el cumplimiento de lo que está prevenido en la Real instruccion de 19 de Setiembre de 1804, sobre el modo de facilitar las guias de géneros extranjeros, llevando á este fin la cuenta de cargo y data; señalando el valor de las guias por los dias regulares para que lleguen los géneros y efectos á sus destinos; en inteligencia que la Direccion cuidará de la remesa de los punzones para poner plomo á los géneros que pueda perjudicar el sello de tinta. = Y V. S. se servirá acusar el recibo de esta Real orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Ministerio del Fomento general del Reino. = En vista del favorable informe que ha dado la Junta Superior de Medicina y Cirujía acerca de la memoria sobre el cólera-morbo escrita por el Dctr. D. Victoriano Torrecilla; manifestando que se halla fundada en las ideas, que ha sugerido al autor el gran libro de la naturaleza y el estudio práctico que ha hecho de la enfermedad en la capital de Francia, que se presentan en ella los hechos ciertos con sencillez, los dudosos con candor y los falsos con una prudente aversion, observándose sin interrupcion un espíritu de analisis exacto; se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora, accediendo á la solicitud hecha

al efecto por el mismo Torrecilla, mandar recomiende á V. S. como lo hago de Real orden, la expresada memoria titulada "Historia del Cólera-morbo de Paris en 1832, y consideraciones generales sobre esta enfermedad," á fin de que por su parte, lo haga á los habitantes de esa Provincia dándole la correspondiente publicidad, por medio del Boletín oficial, y de los demás periódicos si lo estima conveniente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1833. = Ofalia. = Sr. Intendente de Santander." = La Intendencia convencida igualmente de la utilidad de dicha obra en unas circunstancias en que nos vemos amenazados de la enfermedad del Cólera, la recomienda muy eficazmente á los pueblos, esperando de los Ayuntamientos y Justicias den la mayor publicidad en sus distritos á la preinserta Real orden, á fin de que el que guste pueda hacerse con ella á su costa, por lo interesantes que serán sus conocimientos y prevenciones para tomar todas las precauciones necesarias á este mal. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 26 de Noviembre de 1833. = Fernando de Roxas. = Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Justicias de la Provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. El Sr. Secretario interino del Despacho del Fomento general del Reino con fecha tres de este mes me comunica lo siguiente. = Al Superintendente general de Policía digo con esta fecha lo que sigue. = Con presencia de la consulta que dirigió V. S. al Ministerio de mi cargo en 26 de Noviembre último; y atendiendo á que por la disolucion del cuerpo de voluntarios Realistas ha cesado el fuero militar que gozaban sus individuos, quedando por consecuencia sujetos á las mismas leyes á que lo están todos los demás vasallos de la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, que así los pasaportes que pidan, como los permisos para uso de armas y las cartas de seguridad, se espidan por la Policía en conformidad de los reglamentos generales del ramo. = Lo que transcribo á V. S. para los efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada. = Sr. Gobernador de Santander. = Es copia. = Sierra.

Las jurisdicciones del partido de Laredo, que no hubiesen recibido los números correspondientes al tiempo que estuvieron interceptados los correos, deberán tener entendido que la redaccion los dirigió á Laredo, donde los hallarán ó razon de su paradero, esceptuado el n.º 4 que fué interceptado por los facciosos, y de cuyos ejemplares no responde la redaccion. Esta tiene tomadas tales medidas para el despacho de Boletines, que si no hay descuidos en las estafetas por donde pasan, ó en los baligeros de los pueblos, es imposible que dejen de recibirlos todas las jurisdicciones.